

**52° PERIODO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA 355ª**

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA**

**Sesión 123, celebrada en miércoles 12 de diciembre de 2007,  
de 15: 40 a 18:00 horas.**

**SUMA**

- Continúa el estudio de la Moción que autoriza levantamiento de secreto bancario en investigaciones de lavado de activos (Boletín N° 4426-07). Primer trámite constitucional y reglamentario.
- Continúa el estudio del Mensaje que modifica la ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (Boletín N° 5458-07), con urgencia calificada de simple.

**APERTURA DE LA SESIÓN.**

Se inicia la sesión a las 15:40 horas.

**PRESIDENCIA.**

Preside la sesión el titular de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, Diputado Burgos, don Jorge.

**ASISTENCIA.**

Asisten las Diputadas integrantes de la Comisión Saa, doña María Antonieta; Soto, doña Laura, y Turre, doña Marisol, y los Diputados señores Araya, don Pedro; Arenas, don Gonzalo; Bustos, don Juan; Cardemil, don Alberto; Ceroni, don Guillermo; Eluchans, don Edmundo; Monckeberg, don Cristián, Monckeberg, don Nicolás, y Saffirio, don Eduardo.

Actúa como Secretario el titular, señor Eugenio Foster Moreno y, como Abogada Ayudante, la señora Claudia Rodríguez Andrade.

**ACTAS.**

El acta de la sesión 121 se declara aprobada.

El acta de la sesión 122 queda a disposición de las señoras Diputadas y señores Diputados.

**CUENTA.**

Se da Cuenta del siguiente documento:

- Oficio de la Corporación mediante el cual comunica que la Sala fijó un plazo de 30 días, a contar de la recepción del informe, para que esta Comisión emita un informe acerca del proyecto de ley sobre acciones constitucionales de amparo o habeas corpus y de protección (Boletín N° 2809-07).

\*\*\*\*\*

**ORDEN DEL DÍA****Moción que autoriza levantamiento de secreto bancario en investigaciones de lavado de activos (Boletín N° 4426-07).**

Asisten invitados la señora Tania Sironvalle Sosa, Subdirectora de la Unidad de Lavado de Dinero, Delito Económico y Crimen Organizado del Ministerio Público; los señores Víctor Ossa Frugone, Director de la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Alvaro Del Barrio Reyna, Fiscal de la misma Unidad; Tamara Agnic Martínez, Marcela Ruiz-Tagle Ortiz y Adrián Fuentes Campos, Asesores del Ministerio de Hacienda; Mauricio Fernández Montalbán, Director de la Unidad de Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado del Ministerio Público.

**Discusión en particular.****Indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo**

**Letra d)** del numeral 2° agrega un inciso segundo nuevo al artículo 2° de la ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero, del siguiente tenor:

“Si la entidad requerida es el Servicio de Impuestos Internos, no regirá la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario.”.

**Sometida a votación la letra ii) de la letra d) del numeral 2) se rechaza por dos votos a favor y tres votos en contra.**

**El numeral 3° modifica el artículo 3°.**

**Letra a)** agrega en el inciso primero, nuevos sujetos, obligados a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, como las cooperativas de ahorro y crédito; representaciones de bancos extranjeros; empresas de depósito de valores de la ley N° 18.876; bolsas de valores, de productos y las que en el futuro regule la Superintendencia de Valores y Seguros (se elimina “bolsas de comercio”); organizaciones deportivas profesionales (se elimina “S.A. deportivas”).

**Sometida a votación la letra a) del numeral 3) se aprueba por unanimidad.**

**Letra b)** amplía el concepto de operación sospechosa a aquellos actos que pudieren ser constitutivos de Financiamiento del terrorismo o se hubieran cometido por personas natural o jurídica que figure en los listados de las Naciones Unidas.

**Sometida a votación la letra b) del numeral 3) se aprueba por unanimidad.**

**El numeral 4°** reemplaza en el artículo 5° la expresión “cuatrocientas cincuenta unidades de fomento” por “diez mil dólares de los Estados Unidos de América.”.

El señor Ossa explica que se pretende aumentar el umbral de registro para sujetos obligados de cuatrocientas cincuentas Unidades de Fomento a diez mil dólares y contar con un solo parámetro en las declaraciones ante el Servicio de Aduanas. En efecto los pasajeros deben declarar el transporte de dinero en efectivo sobre los diez mil dólares en la Aduana la que debe recabar dicha información y remitirla a la Unidad de Análisis Financiero y mantener un registro de los últimos cinco años, respecto de los movimientos de efectivo que superen las cuatrocientas cincuentas Unidades de Fomento.

**Sometido a votación el numeral 4) se aprueba por unanimidad.**

**El numeral 5°** modifica el inciso final del artículo 13.

El señor Del Barrio explica que el artículo 13 establece el deber del secreto respecto de todas las informaciones y cualquier otro antecedente que conozcan los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero en el ejercicio de su cargo. El inciso final contempla una excepción a dicho deber cuando las informaciones y antecedentes sean requeridas por el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos referidos en los artículos 27 y 28 -lavado de activos-. La indicación pretende incluir en esta excepción no sólo las investigaciones por lavado de dinero sino también en investigaciones por todos los delitos base del artículo 27, como el narcotráfico.

**Sometido a votación el numeral 5) se aprueba por unanimidad.**

**El numeral 6°** introduce una modificación formal de referencia en el artículo 15.

**Sometido a votación el numeral 6) se aprueba por unanimidad.**

**El numeral 7°** modifica el artículo 19.

La señora Agnic indica que esta modificación está relacionada con los nuevos artículos 42 y 44 relativos a los listados elaborados por las Naciones Unidas.

**Se acuerda dejar pendiente para ser tratado en conjunto con los nuevos artículos 42 y 44.**

**El numeral 8°** modifica el artículo 27 mediante cuatro letras).

La letra a) introduce cambios a la letra a) del inciso primero del mismo artículo.

Por la letra i) se reemplaza la expresión “a sabiendas de” por “conociendo”.

La señora Sironvalle explica que este cambio dice relación con el dolo. En general la doctrina y la jurisprudencia interpretan que cuando el legislador utiliza la expresión “a sabiendas” se exige dolo directo, y cuando utiliza la voz “conociendo” se reconoce la comisión del delito con dolo eventual. Agrega que en general los delitos económicos y financieros son cometidos por personas con estudios superiores por lo que se escudan en argumentos elaborados o en documentos falsos, lo que hace necesario acreditar la actuación con dolo directo aumentándose las dificultades para el investigador y los jueces.

El señor Fernández considera prudente la propuesta pues a la luz de la interpretación de la doctrina y de los tribunales es necesario que concurra dolo directo y por otra parte se sanciona al que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, sin embargo no se sanciona el dolo eventual.

El Diputado señor Bustos precisa que en el derecho comparado la tendencia es eliminar elementos subjetivos por la complejidad que implica la prueba y se sanciona la negligencia o imprudencia en general.

La comisión por unanimidad acuerda la siguiente redacción a esta letra:  
Elimínese la dos veces que aparece en el texto la expresión “a sabiendas de”

**Sometida a votación la letra i) de la letra a) del numeral 8) esa probada por unanimidad, con la modificación acordada.**

Por la letra ii) se introduce una modificación formal actualizando la referencia a la ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

**Sometida a votación la letra ii) de la letra a) del numeral 8) es aprobada por unanimidad.**

La letra iii) incorpora al catálogo de delitos base aquellos tipificados en la Ordenanza de Aduanas, ley de propiedad industrial, ley de propiedad intelectual, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, asociación ilícita, producción y comercialización (importación, exportación, etc.) de pornografía infantil (se elimina el abuso sexual impropio como delito base), estafa, apropiación indebida y otras defraudaciones, y propio delito de lavado de dinero.

El señor Fernández señala que se pretende agregar delitos precedentes al lavado de dinero y que también generan recursos económicos. Indica que se consagra una norma sobre proporcionalidad de la sanción al incorporarse delitos precedentes que no tienen pena elevada como el contrabando originado en el lavado de dinero. No obstante, la penalidad por lavado de dinero no puede ser superior a la máxima del delito precedente.

El señor Del Barrio explica que esta modificación amplía el catalogo de los delitos bases, lo que es importante por cuanto este tipo de ilícitos se efectúa a través de asociaciones delincuenciales y transnacionales y por ende el mecanismo de la Unidad de Análisis Financiero puede ser un elemento de detención temprana de estos delitos.

La Diputada señora Turres señala que en Colombia una de las formas buscadas para luchar contra estos delitos consiste en que la carga de la prueba de la adquisición lícita de bienes recae respecto del sospechoso. Consulta si se ha pensado en utilizar una fórmula similar y cómo se lleva a cabo el decomiso de estos bienes pues no basta con acreditar el lavado de dineros sino que también las sanciones pecuniarias para evitar el traspaso de los bienes.

La señora Sironvalle responde que en general en el sistema comparado al imputado se le incautan todos los bienes y se abre un cuaderno civil en el cual se debe acreditar el origen lícito de los bienes, de no hacerlo éstos pasan a propiedad del Estado, pero sin que exista una sanción penal. En Chile la situación es distinta pues la ley entrega suficientes herramientas al Ministerio Público y a la Unidad de Análisis Financiero y el MP es quien procede a la incautación de bienes adquiridos producto del delito base en que se ha acreditado dicho origen.

El señor Fernández agrega que la línea de las presunciones es incompatible con las características del nuevo sistema pero no significa que no existan las herramientas para investigar estos delitos.

**Sometida a votación la letra iii) de la letra a) del numeral 8) es aprobada por unanimidad.**

La letra iv) corrige errores de cita en el articulado de la figura penal existente.

**Sometida a votación la letra iv) de la letra a) del numeral 8) es aprobada por unanimidad.**

La letra v) se agrega, a continuación de la última vez que aparece la expresión “Código Penal”, la siguiente oración: “en el párrafo 8 del Título IX del libro II del Código Penal y en esta misma ley”.

Se acuerda por unanimidad eliminar la expresión “conociendo dicho origen,” al final de la letra a).

**Sometida a votación la letra v) de la letra a) del numeral 8) es aprobada por unanimidad, con la modificación acordada.**

**La letra b) del numeral 8) elimina en el inciso 1° de la letra b) del artículo 27 la frase “con ánimo de lucro,”.**

El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, **con ánimo de lucro**, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

El Diputado señor Bustos opina que se debe eliminar la frase “ha conocido”, de lo contrario será asimilable al dolo directo sin alcanzar al dolo eventual que provengan directa o indirectamente de un origen ilícito.

**Esta letra queda pendiente de votación para revisar su redacción.**

**La letra d)** agrega un nuevo inciso final al artículo 27 en relación a la pena aplicable que fija como límite de pena para el lavado de dinero de activos aquella pena máxima establecida para el delito base, dando cuenta de la proporcionalidad requerida con delitos base de baja penalidad.

El Diputado señor Bustos opina que se debe buscar una fórmula flexible y diferenciada para evitar crear un problema de confusión conceptual, ya que podría darse el caso de defraudaciones importantes cuya pena límite será la establecida para el delito base.

**Queda pendiente de votación para una indicación.**

\*\*\*\*\*

**Continúa el estudio del Mensaje que modifica la ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (Boletín N° 5458-07).**

Concurren invitados el señor Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia, y las señoras Nelly Salvo Ilabel, Jefa de Asesoría y Estudios de la División Jurídica, y Paula Recabarren Lewin, abogada del mismo Ministerio.

También asisten en representación de la Directiva de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Menores, la señora Alicia Del Basto Hevia Presidenta Nacional y los señores Germán Barría Pradines, Secretario Nacional; Julio Rodríguez Martínez, Tesorero Nacional; Christian Araya Vallespir y José Abdul Flores Rivera, Directores Nacionales.

La señora Del Basto señala que el establecimiento de un sistema penal propio que establece un sistema judicial específico de procesamiento e intervención para los adolescentes que han cometido faltas o delitos, ha constituido un gran avance para nuestro país, no obstante han existido grandes dificultades en su implementación, una de ellas es la razón por la que fundamentaremos la necesidad de la presencia de Gendarmería al interior de los centros del SENAME.

Indica que estos cambios vinculados con la seguridad no fueron acogidos por las autoridades del Ministerio de justicia cuando se le hicieron presentes. Lamenta que haya tenido que ocurrir una tragedia, con diez jóvenes fallecidos en Puerto Montt, para que las autoridades reaccionaran frente a las graves situaciones de seguridad que se habían anunciado. Esta modificación sólo es una iniciativa parcial, que en nada supera la actual situación de crisis que afecta al SENAME en el ámbito de la atención de los jóvenes infractores.

Durante el proceso de discusión de la ley de responsabilidad penal de adolescentes en el mes de noviembre del año 2004 expusieron en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado respecto de lo que significaría la implementación de la ley de responsabilidad penal de adolescentes sin contar con los

requerimientos y provisiones básicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, en infraestructura, equipamiento, capacitación para el personal y especialmente lo que significaría que Gendarmería permaneciera sólo en el perímetro, entre otros. Lamentablemente las autoridades de esa época contestaron que existían todas las condiciones para la implementación de la ley sin requerir recursos adicionales.

Sin embargo, cuando sume el Ministro Isidro Solís junto con la Directora Nacional, Paulina Fernández, ratificaron lo que habíamos afirmado sobre la recepción del SENAME con cifras que no cuadraban y al poco andar, confirmaron las precarias condiciones de los centros para la implementación de la ley y se decide trabajar para su postergación.

A lo anterior, se agrega, el extremado garantismo hacia los jóvenes implantado en los centros, desde la gestión de la sra. Del Gatto imposibilitando la disciplina al interior de los centros con los adolescentes, privilegiando el voluntarismo, lo que incide en que se levantan a la hora que ellos desean, no se obliga a asistir a talleres o escuela, etc.

Indica que la postergación de la ley en un año de responsabilidad penal adolescente, no fue suficiente para superar todas las deficiencias que se constataron en la implementación de la ley, por diferentes factores -los recursos en la administración del Estado no se consiguen de un día para otro, la deficiente gestión de la directora nacional, sus asesores y directivos instalados a lo largo de todo el país, quienes no colaboraron eficientemente en este proyecto-.

Por otra parte, las demandas de ingreso al sistema, especialmente en lo que se refiere a las medidas privativas de libertad, han superado todas las estimaciones efectuadas por el SENAME y el Ministerio de Justicia. En la actualidad la mayor parte de los centros de internación provisoria del país se encuentran con jóvenes internos que superan las plazas asignadas o se encuentran al límite, siendo emblemáticos San Bernardo, Chol Chol, Limache, Coronel, San Joaquín, Antofagasta, etc. agregando a esto su prolongada estadía. Lo que se expresa en severas condiciones de hacinamiento, imposibilidad de adoptar medidas de segregación según perfil de complejidad conductual, lo que se ha manifestado en un creciente nivel de stress y agresividad de los jóvenes, como así también progresiva violencia verbal y física hacia funcionarios/as, afectando el clima laboral-institucional y la gestión técnica de los centros. Este escenario se ha visto agravado por la provocación de motines, incendios, agresiones a funcionarios/as y jóvenes, situación que en los centros de mayor complejidad están incrementándose y por tanto en permanente peligro de ocurrencia, incluso con riesgo de pérdidas de vidas. Debe impedirse la repetición de la tragedia que se desencadenó la noche del domingo 21 de octubre en el cip-crc de Puerto Montt, por que fue producto, en parte importante, de la falta de condiciones básicas para una correcta operación de este tipo de centros. Esta falta de servicios acorde a la complejidad de la población ha desencadenado esta verdadera tragedia y lo que significa la muerte de 10 jóvenes para sus familias y para los funcionarios/as de dicho centro, especialmente los de turno en ese momento, quienes en la actualidad se encuentran absolutamente destruidos psicológicamente y siendo objeto de amenazas por parte de las familias de los jóvenes fallecidos.

La ley posibilita revisar las causas de jóvenes mayores de edad, que han cometido delito siendo menores de edad, y puedan cumplir su condena en centros del SENAME, por lo tanto un número importante de jóvenes mayores de edad provenientes

de Centros de Gendarmería de Chile, con alto compromiso delictual han ingresado a centros del SENAME, lo que ha provocado tener los espacios suficientes, infraestructura adecuada, por lo que tienen que convivir diariamente con el resto de los jóvenes menores de edad.

Informa que, por ejemplo, en San Bernardo hay con 215 jóvenes, teniendo plazas para 150 jóvenes. En la casa 1 centro internación provisoria (cip) = 30 jóvenes mayores de 18 años. En la casa 2 cip = 97 jóvenes menores de 18 años perfil conductual medio-bajo. En la casa 3 crc= están juntos 20 condenados mayores de 18 años con 13 jóvenes condenados menores de edad, y en la casa 4 cip = 55 jóvenes perfil conductual alto.

La complejidad del perfil de jóvenes, sobrepoblación, hacinamiento, falta de recursos y dependencias para actividades socioeducativas, etc. Las medidas de seguridad y control se constituyen en un ámbito de gestión estratégico de especial relevancia, porque en definitiva ellas están destinadas no sólo a evitar la fuga o deserción del sistema, sino asegurar condiciones para el desarrollo de procesos de reinserción y por sobre todo, preservar la integridad física y la vida de las personas y jóvenes al interior de los sistemas cip-crc.

Asevera que existen condiciones extremas de inseguridad y deficiente coordinación con Gendarmería, que deviene de las insuficiencias de la ley responsabilidad penal adolescente, que también tiene implicancias en el contenido del reglamento, de manera fundamental con respecto a la actuación y responsabilidades de Gendarmería al interior de los centros en labores preventivas, que se han prestado para diversas interpretaciones y por lo tanto, en la ocurrencia de motines, incendios y riñas en lo que va corrido de la operatoria de la ley, han dado origen a descoordinaciones, falta de oportunidad y eficacia en el control y reestablecimiento del orden interno.

Cree que al personal de SENAME no le corresponde cumplir un doble rol, por una parte vigilancia y guardia interna y su verdadero rol psicosocioeducativo. En este contexto, piensa imprescindible modificaciones a la ley de responsabilidad penal adolescente, en lo que respecta a la actuación de Gendarmería, asegurando su ingreso y permanencia en carácter de guardia interna (cabe indicar que en otros países existen guardias privados). Tal medida permitirá intervenir con oportunidad y en derecho en la prevención de agresiones físicas entre jóvenes, de jóvenes hacia el personal, de jóvenes hacia los bienes y servicios y en especial en prevenir la ocurrencia de agresiones con resultado de muerte a jóvenes y/o personal. Es importante para hacer efectiva esta modificación e incrementar la dotación de Gendarmería de Chile.

Reitera que esta modificación por si sola no solucionará los problemas de fondo del sistema instalado y que es imprescindible incorporar una disposición transitoria, respecto de detener el ingreso de los jóvenes mayores de edad a los centros de SENAME, mientras no estén las condiciones de infraestructura necesaria para asegurar la debida segregación de estos.

Sostiene que los trabajadores del SENAME, no quieren cárceles para los jóvenes, pero el Estado permanece complaciente frente a una ley que los mantiene encarcelados por tiempo y que claramente no van a ser insertados en la sociedad. Afirma que mientras mas se priva de libertad existen menos posibilidades de inserción en la sociedad.

Reflexiona que un Estado democrático y de derecho debe y está obligado a buscar y encontrar vías para la inserción de los jóvenes que no signifiquen mas uso de la privación de libertad.

El Diputado señor Ceroni consulta por la importancia de la capacitación del personal del SENAME para lograr la reaserción de los jóvenes infractores que se encuentran en sus centros.

La Diputada señora Turres hace presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente partió con graves falencias, las que no han sido superadas, tanto en materia de infraestructura, como en la falta de herramientas de los funcionarios del SENAME y de Gendarmería para cumplir los objetivos de la reforma y para mantener un clima de disciplina al interior de los centros, lo que afecta directamente la seguridad de estos. Añade que los desórdenes o actos de indisciplina no son hechos aislados, sino que se han sucedido en diversos centros del SENAME desde que entró en vigencia la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Advierte que los legisladores pueden mejorar la ley, pero la aplicación de ella es otra cosa. Consulta a los funcionarios del SENAME si opinan que son ellos quienes deben cumplir el rol administrativo de los Centros donde cumplirá sanciones los menores que le establece la ley o si es mejor entregarle tal función a Gendarmería y que SENAME esté encargado de la rehabilitación y tratamiento de los jóvenes infractores. O si es necesario otorgar mayores atribuciones al personal del SENAME para corregir y disciplinar a los menores infractores y redefinir el rol de Gendarmería al interior de los recintos del Servicio Nacional de Menores, con personal especialmente capacitado para proteger la integridad de los jóvenes reclusos y de los funcionarios que laboran al interior de los centros.

Consulta si ha capacitado a los funcionarios del SENAME.

Pregunta donde fueron derivados los jóvenes no infractores que antes de la puesta en marcha de la ley de responsabilidad penal adolescente eran entregados al SENAME a través de sus centros de acogida para menores en riesgo social en una labor de prevención.

La Diputada señora Soto consulta si, a la luz de lo expuesto, una opción válida sería otorgar al juez la posibilidad de optar por una sanción distinta de la de internación en régimen semicerrado, con programa de reinserción social, pudiendo, aplicar la libertad asistida especial, cuando ello fuere procedente con un delegado que controle el cumplimiento de su programa de rehabilitación.

La señora Del Basto sobre capacitación indica que históricamente han faltado políticas de capacitación, la que siempre ha tendido al mínimo, no obstante, señala que el año 2006 se implementó la escuela de formación permanente de SENAME, pero falta capacitación para la implementación de esta ley, tampoco se otorgan recursos destinados a este fin en el presupuesto de la Nación. Agrega que incluso existen funcionarios que renunciaron en menos de una semana, acusando falta de entrenamiento adecuado antes de asumir las tareas de educación y trabajo directo con los jóvenes infractores. Es imprescindible, a su juicio, la capacitación pues ello constituye la entrega de las herramientas necesarias para realizar su trabajo.

Añade que falta de funcionarios implica que además no se realicen los talleres y procesos de normalización educacional como corresponde, lo que se traduce en que no se cumplen los compromisos de reinserción social.

El señor Araya contesta que falta infraestructura adecuada en el número de centros de internación semicerrados para los infractores de ley que deben cumplir condenas -por ejemplo en Puerto Montt existe uno sólo- para evitar problemas con los traslados y para que estos jóvenes estén en contacto con sus familias.

Es importante definir claramente el diseño y gestión los programas de rehabilitación y reinserción, desde el punto de vista de la coordinación intersectorial, porque intervienen instituciones distintas a justicia como educación, capacitación, tratamiento de drogas y alcoholismo en los jóvenes y también del espacio físico porque los centros están reducidos a cárceles con falta de actividades y con un imperante hacinamiento. Añade que el modelo de intervención debe contemplar derechos y obligaciones para los menores.

Indica que no existe una normativa clara para los centros en cuanto al régimen disciplinario como también excesivas libertades que se dan al interior de ellos a los jóvenes. Existe una falta clara de personal debidamente capacitado que atienda a los internos y que tenga por finalidad segregar definitivamente a la población de acuerdo al compromiso delictual. La mezcla de jóvenes condenados con imputados, mayores y menores de edad detona conflictos emergentes como los sucedidos en Puerto Montt. Allí en la casa incendiada por los jóvenes compartían jóvenes imputados con condenados, con diversas edades y compromisos delictuales, incluso hubo jóvenes que se salvaron de morir porque no alcanzaron a llegar, pues esa misma instalación se ocupaba para cumplir sanciones de régimen semicerrado que son dadas a jóvenes primerizos y por delitos de menor gravedad, ya que el centro semicerrado de esa región no existe.

Por último lamenta la inasistencia de la Dirección del SENAME y del Ministro de Justicia, porque en innumerables ocasiones se le han señalados los problemas de implantación de esta ley descritos.

\*\*\*\*\*

Las exposiciones realizadas, el debate y las intervenciones de los señores Diputados, sobre las iniciativas legales están registradas en un archivo de audio digital que queda a disposición de los señores Diputados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249, inciso primero, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

\*\*\*\*\*

Por haberse cumplido con su objeto, el señor Presidente levantó la sesión siendo las 18:00 horas.

**JORGE BURGOS VARELA**  
Presidente de la Comisión

**EUGENIO FOSTER MORENO**  
Secretario de la Comisión.